

Gerona 6 de Mayo de 1890.

---

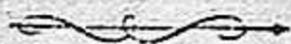
# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres



SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVI.—Núm. 18.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES



REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución, número 9.— Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

## NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.*

## ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

## LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

## LA COLECCION DE CARTELES

de

**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 7'50 "

## Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

## GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

## ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavía.

1ª y 2.ª parte.

## MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

## Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

**FERRER Y RIVERO.**

Un tomo encuadernado 8 pesetas

## AGRICULTURA

por

**Oliván.**

## AGRICULTURA

por

**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito, ARAÑO.**

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y

**GUÍA DEL ARTESANO**

por

**PALUZÍE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por

**BALMAÑA.**

## ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

**Rafael Sureda.**

# Boletín de primera enseñanza.

—o—

## UNA ADVERTENCIA AL PROFESORADO

Valga por lo que valiere, nos hemos dicho siempre al escuchar un consejo de un amigo ó compañero y asimismo de buena fe hemos discurrido, cuando la suerte nos ha deparado ocasión de poder ser útiles en este sentido á alguno que con el nuestro hayamos podido ayudarle, no por vanagloria, sino por que siempre hemos creído que cuatro ojos han de ver necesariamente más que dos.

Así, pues, aún cuando nadie nos llame hoy á consulta, hemos de echar nuestro cuarto á espadas, como suele decirse, para tratar una cuestión que si bien para la mayoría de los Profesores no será desconocida, en cambio creemos que habrán de estimarnos, unos su recuerdo, otros su exposición y todos la buena voluntad y deseo que nos anima.

No anda una gran porción del Magisterio tan boyante en materia de dotaciones, que se halle en el caso de despreciar las migas diseminadas que pueda aprovechar y que puedan ayudarle á redondear sus haberes y creemos por ello que han de serles de utilidad los recursos que les ofrecen las Reales órdenes de 5 de Setiembre y 13 de Noviembre de 1844, que conceden á los Maestros un derecho de preferencia que de ningún modo es conveniente que se dejen arrebatarse bajo cualquier pretexto ni excusa, pues que ellos y nadie más son los llama-

dos á auxiliar á los tribunales, en la árdua misión de descubrir los fraudes que puedan cometerse por la falsificación ó adulteración de firmas de los documentos por medio de los conocimientos caligráficos adquiridos en su tarea profesional.

Hé ahí pues la parte dispositiva de los textos antes citados.

#### R. O. de 13 de Noviembre de 1844

(Gobernación) «... S. M... se ha servido declarar suprimido el Cuerpo de revisores de firmas y papeles sospechosos de Madrid, y cualquier otro de igual clase que exista en el Reino, quedando libre esta profesión, aunque bajo la garantía del título que acredite la capacidad y moralidad de las personas que aspiren á ejercerla el cual se expedirá por el Ministerio de la Gobernación, bajo los requisitos siguientes:

1.º Los Profesores de Instrucción primaria superior presentarán, además del documento que les acredite de tales, su fé de bautismo por la cual conste que tienen veinticinco años cumplidos de edad, y un atestado de buena conducta dado por la justicia y el párroco de su domicilio.

2.º Los que sólo sean Profesores de instrucción primaria elemental, se sujetarán á un exámen teórico-práctico ante una Comisión de tres revisores, ó en su defecto de tres peritos de conocida instrucción y moralidad, nombrados por el Jefe político (1), quien remitirá el expediente á este Ministerio para la resolución que convenga.

3.º Por el título de revisor pagarán los aspirantes los mismos 300 reales que satisfacen en el día por el suyo los lectores de letra antigua y además los gastos de exámen cuando lo haya.—De Real orden, etc.—Madrid 5 de Setiembre de 1844.

#### R. O. de 13 de Noviembre de 1844

(Gobernación) «... S. M... se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Además de los requisitos señalados en la circular de 5 de Setiembre se exigirá á los aspirantes ó título de revisor de firmas y papeles sospechosos, tanto en Madrid como en las provincias certificación de llevar seis años de ejercicio como Profesores de primera educación en Escuela propia, ya pública, ya privada. Esta certificación deberá ser dada por la Comisión de instrucción pri-

(1) Hoy Gobernador Civil.

maria de la provincia á que correspondía el pueblo donde el interesado hubiere tenido la Escuela.

2.º Los exámenes se celebrarán ante la Comisión de los tres revisores ó peritos de que habla la disposición segunda de la citada orden de 5 de Setiembre, presidida por el jefe político ó por delegado suyo, haciendo de Secretario uno de los examinadores.

3.º Los aspirantes que tengan título para Escuela superior de instrucción primaria, sólo sufrirán un examen práctico sobre la aplicación de los conocimientos caligráficos á la profesión de los revisores de firmas y letras. Los que sólo tengan título de Escuela elemental, serán examinados de las materias que abraza la enseñanza superior, además del ejercicio práctico.

4.º Los exámenes serán privados y durarán una hora para los que se hallan en el primer caso y dos para los que están en el segundo.

5.º Los examinandos pagarán por derecho de examen 100 reales, que se repartirán entre los tres examinadores, llevando 10 reales más el que hubiere hecho de Secretario.

6.º Los exámenes para revisores se verificarán por punto general en los meses de Enero y Julio.

Los interesados acudirán al jefe político de la provincia, quien con presencia del expediente dará la orden y señalará día para los ejercicios.—De Real orden, etc.—Madrid 13 de Noviembre de 1844.

---

El poseer el título de Maestro de primera enseñanza es, como se ve, una garantía *si ne qua non* para obtener el de Revisor de firmas y papeles sospechosos que puede ser de bastante utilidad para los Profesores que desempeñan Escuelas en poblaciones, que sean cabeza de partido judicial, ó de Audiencia de territorio, y el Magisterio no debe consentir que la intrusión absorba lo que sólo á él le pertenece de derecho.

El sacrificio que se requiere para obtener el título de «Revisor de firmas» es relativamente escaso y queda compensado por las ventajas que puede reportar el carácter de preferencia que debe tener sobre cualquiera que pretenda ejercer indebidamente esta profesión. Los archiveros bibliotecarios y anticuarios han suscitado ruda competencia en Madrid y Barcelona á los Maestros de primeras letras, pero esta competencia no tiene razón ni fundamento sólido, por que nada hay resuelto

de una manera clara y taxativa que les autorice tan expresamente como á los Maestros de primera enseñanza y ni aún la misma Real orden de 4 de Marzo de 1887, que es el único texto que se ha producido referente á esta competencia, se decide á resolverla en favor de aquéllas, no ya en el sentido de declararles con un derecho preferente al del Profesorado, sino aún, ni en el de atribuirles condiciones de igualdad.

Creemos que es oportuno para redondear este escrito, copiar á continuación los aranceles judiciales en la parte que afecta á los revisores de firmas por el ejercicio de su profesión.

#### Aranceles judiciales.

Art. 329. Por el reconocimiento caligráfico de una firma sospechosa y declaración que debe prestar. . . . . Ptas. 10

Art. 330. Por el reconocimiento caligráfico de un documento y por la declaración é informe que sobre él haya de prestar, llevarán por cada hora de ocupación. . . . . » 7

Art. 331. Para contestar verbalmente con arreglo á la Ley ante el Tribunal á las preguntas que las partes les hagan para ampliar ó aclarar dichos informes llevarán por hora. . . . . » 5

Art. 348. Los auxiliares y subalternos percibirán una mitad más de los derechos asignados en este Arancel si las diligencias se practicasen de noche. . . . .

Art. 352. Cuando los actos y diligencias estén retribuidos por horas, se cobrará por completo la primera, aún cuando no se haya insertado toda ella; pero en las sucesivas los derechos se percibirán por fracciones de media hora.

La duración de estos actos ó diligencias se hará constar en la actuación destinada á los mismos, antes de que las partes la suscriban, cuando esto sea procedente, ó bajo la fé del relator, secretario ó escribano, si ni aquéllas ni el Juez ó Tribunal debieren firmar.

Art. 358. Los derechos correspondientes á cada funcionario por las distintas actuaciones en que intervenga serán así anotados en guarismos al pié de la firma de aquél. En las cuentas ó minutas que para ha-

carlos efectivos se formulen, se expresará el artículo del Arancei aplicable á cada una de las partidas, y la fecha de las diligencias ó actuaciones que comprendan. La omisión de cualquiera de estos requisitos será causa suficiente para negar el pago de los derechos.

Como la Real orden de 5 de septiembre de 1844 sujeta á los Maestros á un examen teórico-práctico ante una Comisión de tres revisores, es necesario que les señalemos una obra, á nuestro entender la única en la materia que puede llenar el objeto para tales exámenes, en la cual se desarrollan de una manera clara y sumamente comprensible para facilitar el estudio, así la teoría de la escritura, como la práctica forense de innumerables años en esta singular materia adquirida. La obra conocida por «Manual de Revisión de firmas y Papeles sospechosos», debida á nuestro apreciable compañero D. Teodoro Mirale y Carbonell, es el libro á que nos hemos referido y á él remitiremos á los Maestros que aspiren al título que ha motivado el presente artículo.

J. SOLER Y ROCA.

---

## Crónica Provincial.

---

La aspiración casi unánime del Magisterio, es que se le pague por cuenta del Estado.

Unos porque no cobran ya con ningún sistema, y los que cobran, aunque son pocos, porque se duelen de la miseria y ruina de sus compañeros, todos desean que este desbarajuste nacional no continúe por más tiempo.

La solución se impone por modo irresistible, y el Gobierno no tendrá más remedio que, ó pagar á los Maestros, ó quedarse sin escuelas.

\*  
\* \*

Copiamos de *La Asociación Valenciana*:

«De interés para la prensa española.

Decimos de interés, porque todas las Administraciones de periódicos cuentan con una serie de suscritores morosos por costumbre.

Para corregir estas malas MAÑAS, hé aquí la determinación adoptada en los Estados-Unidos:

«La nueva ley postal de los Estados-Unidos, declara como un robo,

el hecho de recibir con regularidad un periódico sin pagar la suscripción. Todos los culpables de este delito podrán ser acusados de robo por el importe de la suscripción que deban y ser castigados en su consecuencia.»

Somos de los primeros en comunicar la noticia, y de los primeros en pedir sea creada en España la mencionada ley.

Sigan nuestros colegas perjudicados dando publicidad á la noticia, añadiendo los comentarios que juzguen oportunos.»

\*  
\* \*

Escribe la *Gaceta de Instrucción pública*:

«Llamamos la atención del señor Director general de Instrucción pública acerca de la necesidad cada vez mayor de dictar una disposición de carácter general, para resolver los expedientes de aumento de sueldo de los Maestros de las Escuelas públicas, sobre cuyo asunto dictaminó ya el Consejo.»

Unimos nuestro ruego al del apreciable colega.

\*  
\* \*

Dice el *Monitor*:

«*Tribunales de oposición.*—Los Tribunales de los ejercicios de oposición para las Escuelas vacantes en este Distrito Universitario se hallan distribuidos en esta forma:

PARA LAS ESCUELAS SUPERIORES Y ELEMENTALES DE NIÑOS

*Vocales:* D. Carlos Fernández Castroverde.—D. Matías Salleras.—D. Jaime Viñas.—D. Agustín Rius.—D. Espiridión Ferrando.—D. Manuel Alvarez.

*Suplentes primeros:* D. José Roca.—D. Modesto Tomás.—D. Buena-ventura Solá.—D. Francisco Romero.

*Suplentes segundos:* D. Antonio Anguiz.—D. Miguel Bleach.—Don Isidro Gallego.—D. Luís Santamaría.

PARA LAS ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

*Vocales:* D. Dionisio Roca.—D.<sup>a</sup> Agustina Royo.—D.<sup>a</sup> Pilar Pascual.—D.<sup>a</sup> Luisa Valcárcel.—D. Antonio Lloret.—D. Ricardo Tena.

*Suplentes primeros:* D.<sup>a</sup> Pilar Pascual.—D.<sup>a</sup> Margarita Carbonell.—D.<sup>a</sup> Francisca Gasch.—D. José Vidal.—D. Luís Santamaría.

*Suplentes segundos:* D.<sup>a</sup> Francisca Blanch.—D.<sup>a</sup> Angela Oriol.—Doña Margarita Carbonell.—D. Ignacio Paradell.—D. Francisco Romero.

A la hora de entrar en prensa este número el señor Rector no había nombrado á los dos Catedráticos de la Universidad que han de formar parte de dichos Tribunales.»

\*  
\* \*

Bien decíamos nosotros que las medidas adoptadas por el señor Gobernador habían de dar los resultados apetecidos. El pago del 3.<sup>er</sup> trimestre se abrirá para más de doscientos pueblos que lo tienen saldado, y de los cincuenta que faltan, muchos tienen ya ingresada una respetable cantidad á cuenta, de manera que para éstos no es más que un pequeño saldo el que falta.

No dudamos que el señor Chavarri cumplirá lo que tiene prometido en sus circulares, y esté seguro que para el trimestre próximo no tendrá necesidad de repetir las.

\*  
\* \*

Han sido nombrados por la Junta provincial D. Emilio Lopereña y D. Juan Noguera presbítero, maestros interinos para la Ayudantía del Hospicio el primero y para San Bernabé de Tenas el segundo.

\*  
\* \*

Creemos habrán recibido los señores profesores, los libros *Trozos escojidos* de Fernandez, que acaba de publicar el señor Calleja y que se venden á 6 pesetas docena.

Dicho señor Calleja concede como á privilegio poder adquirir dichos ejemplares á razón de 30 céntimos cada tomo y *cambiar gratuitamente* los ejemplares que se tengan de cualquiera otra *Colección de Trozos* (usados ó nuevos) de cualquier otro autor, pero tan solo hasta fin del presente mes de Mayo.

Estamos autorizados por otro señor para esta rebaja y estos cambios; de modo que los profesores pueden dirijirse á esta Librería.

Solo se pagan los gastos de correo, que son insignificantes.

---

Anteayer falleció repentinamente nuestro querido amigo el ilustrado Director de la Academia Gerundense D. N. Carlos del Coral.

La ilustración nada común del señor Coral, al par que su afable trato le habían granjeado la estimación de todos los que le habían tratado, lo que ha hecho que su muerte sea muy sentida.

Nos asociamos al justo dolor que embarga á su familia, deseándole toda la fuerza necesaria para sobrellevar con resignación una pérdida tan enorme.

---

## Sección Oficial.

---

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

El Ilmo. señor Director general de Instrucción pública, con fecha 10 de Febrero último, me dice lo siguiente:

Con esta fecha me dice el Excmo. señor Ministro de Fomento lo que sigue:

«Ilmo. señor:—Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente formado á consecuencia de una instancia de

varios Maestros de Valencia que se creen postergados por Auxiliares que, ingresados en el Magisterio por concurso, han sido preferidos para el ascenso á mejora de sueldo por la sola circunstancia de disfrutarle superior, el Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen. Por la Dirección general de Instrucción se ha remitido á este Consejo un expediente formado á consecuencia de instancia presentada por varios Maestros de Instrucción primaria de la provincia de Valencia, que ejercen el Magisterio en Escuelas de 825 pesetas, obtenidas en virtud de oposición, los cuales se creen postergados por Auxiliares que han ingresado por concurso y que han sido preferidos para el ascenso á mejora de sueldo o por la sola circunstancia de que disfrutan 1.000 pesetas: se fundan en que por cuatro meses se han visto propuestos á dichos Auxiliares, cuando su carrera arranca de Escuela pública de oposición.—La Junta provincial de Instrucción pública, en su razonado informe, hace constar que los Auxiliares de que se trata, que son los señores Fortea y Balbastre, estaban en posesión de sus destinos legalmente y que estos funcionarios hicieron sus ejercicios á mejora de sueldo, como acontece entre los Maestros cuyas Escuelas se elevan también de sueldo. Como resultado de los ejercicios que para ello se verificaron en Abril de 1885, se les expidieron sus títulos administrativos teniendo en cuenta todo lo legislado, hasta aquella fecha.—Estos títulos tienen la misma validez que los de los demás Maestros, y teniendo por ellos mayor sueldo se les antepuso debidamente á los Maestros que sólo cuentan 825 pesetas, pues si bien la Dirección de Instrucción pública determinó en 7 de Mayo de 1885 que los Auxiliares no debieran ser admitidos á ejercicios de oposición para mejora de sueldo, como esta disposición es posterior á los ejercicios practicados por los de Valencia, señores Fortea y Balbastre, á quienes se les expidieron los nombramientos correspondientes, estaban en perfecto derecho para obtener el aumento referido.—Por estas razones, de acuerdo con lo informado por la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia y por el Rector de aquella Universidad, el Consejo cree debiera informarse á la Dirección en el sentido que se deniegue la pretensión de los referidos Maestros.—Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Febrero de 1880.—El Director general, V. Santamaría.—Señor Rector de la Universidad de Valencia.

---

Un joven Maestro con título Elemental, desea encontrar colocación para sustituto de alguna Escuela. Informarán en la administración de este BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

# Junta de Instrucción pública de la provincia de Gerona.

Relación de las cantidades que por atenciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo ejercicio de 1890 á 1891; la cual se publica en el Boletín oficial de esta provincia, señalando para las reclamaciones, tanto de parte de los Ayuntamientos como de la de los Maestros, el improrrogable plazo de quince días contados desde su publicación.

## PARTE I.ª DE GERONA.

Distritos escolares.	Pueblos que comprende. de la escuela.	Grado	PERSONAL.		Retribu- ciones.	Material Alquiler.	Material de las juntas locales	TOTAL	Total Corresponde general. al trimestre.
			Maestros Pts. Cts.	Maestras Pts. Cts.					
Aiguaviva			625			156 25	80	861 25	1722 50
Albóns			625	625		156 25	80	861 25	1722 50
Amer			1100	500	400	275	150	1925	4455
Armentera			625	1100	350	125	80	705	1825
Bañolas			625	625		156 25	80	861 25	1722 50
Báscara			1100			275	125	1500	4740
Bellaire			1100		200	275	150	1525	2292 50
Bordils			825	1100		275	140	1715	1722 50
			825	825		206 25	130	1161 25	2292 50
			625	625		206 25	100	1131 25	1722 50
			625	625		156 25	80	861 25	1722 50
			625	625		156 25	80	861 25	1722 50
			625	625		156 25	»	781 25	1562 50
			625	625		156 25	»	781 25	390 62

Bescanó	625		156	25	160	941	25	2753	75	688	44
Campplonch	625	625	156	25	90	871	25				
Canet de Adri	825		156	25	160	941	25	881	25	220	31
Cassá de la Selva	1100	825	156	25	100	881	25	2222	50	555	63
Celrá	825	1100	206	25	60	1131	25	4425		1106	25
Cervia	825	825	275	25	150	1325					
Colomés	825	825	275	25	150	1325					
Cornellá	825	300	275	25	»	1375					
Esponellá	625	825	206	25	100	1131	25	2362	50	590	62
Flassá y San Juan de Mollet	625	625	206	25	200	1231	25				
Corresponde	600	119	206	25	110	1141	25	2127	50	543	13
Fontcuberta	25	505	75	25	»	1031	25	455		113	75
Fornells de la Selva	625	625	206	25	80	455	25	2222	50	555	63
Garrigolas	625	625	206	25	80	1111	25	1682	50	420	62
Gerona y Palau Sacosta	825	1375	181	28	»	861	25				
		1375	156	25	80	861	25	981	22	245	31
		1375	156	25	80	861	25	741	28	185	32
		1375	156	25	»	1006	25	1787	50	446	88
		825	181	28	»	781	25	1722	50	430	63
			156	25	80	861	25	781	25	195	31
			156	25	80	861	25	781	25	590	62
			156	25	80	861	25	781	25	504	69
			412	50	300	2362	50	781	25	504	68
			343	75	300	2018	75	781	25	504	69
			343	75	300	2018	75	781	25	504	68
			343	75	300	2018	75	781	25	504	68
			343	75	540	2258	75	781	25	564	69
			343	75	300	2018	75	781	25	504	68
			»	»	»	825				206	25
			»	»	»	625				156	25
			»	»	»	687	50			171	87

Corresponde	Gerona	5437 50	2475	2340	16752 50	16752 50	4188 12
Jafre	Palau Sacosta	625	156 25	80	100	100	25
Joyá		825	156 25	80	2222 50	2222 50	555 62
La Escala			100 25	55	555	555	138 75
			206 25	125	1156 25	1156 25	
			206 25	250	1281 25	2937 50	734 38
			»	»	500		
Llagostera		1100	337 50	150	1837 50	4737 50	1184 37
Llambillas		625	275	150	1525		
Madremaña		625	275	»	1375		
Mediña		300	156 25	»	781 25	1562 50	390 62
Palol de Rebardit		625	156 25	»	781 25	1562 50	390 63
Porqueras		625	156 25	»	781 25	425	106 25
Quart		625	75	50	425	1722 50	430 62
Salt		825	156 25	80	861 25	1722 50	430 62
S. Andrés del Terri		625	156 25	80	861 25	1722 50	430 63
S. Daniel		625	156 25	80	861 25	2442 50	610 63
S. Gregorio		825	156 25	280	1311 25	1722 50	430 63
S. Jordi Desvalls		625	206 25	100	1131 25	2442 50	610 63
S. Martín de Llémana		825	156 25	80	861 25	1722 50	430 62
S. Mori		500	156 25	»	781 25	1562 50	390 63
Sta. Eugenia		500	156 25	»	781 25	1562 50	390 63
S. Vicente de Camós		625	156 25	125	1156 25	2292 50	573 13
			206 25	105	1136 25	2292 50	573 13
			156 25	80	861 25	1722 50	430 62
			156 25	80	861 25	1722 50	430 62
			206 25	80	1111 25	2222 50	555 63
			206 25	80	1111 25	2222 50	176 25
			125	80	705	705	176 25
			125	80	705	705	176 25
			861 25	80	861	861	25

<i>Sarriá, S. Julián de Ramis y Gerona</i>	825	625	156 25	»	781 25	1642 50	410 62
Corresponde	358 75	825	206 25	340	1371 25		342 81
Saus	258 13	71 75	206 25	340	1031 25	1183	257 81
Seriñá	208 12	361 37	»	»	1183	619 50	295 75
Ventalló	625	391 88	»	»	600	600	154 88
Verges	825	625	156 25	80	861 25	1722 50	430 62
Vilablareix	825	825	156 25	80	861 25		
Vilademar	500	825	206 25	»	1261 25	2442 50	610 63
	625	825	206 25	100	1181 25		
	625	825	206 25	100	1131 25	2262 50	565 62
	625	300	206 25	125	1131 25		
	625	625	125 25	125	1156 25	2312 50	578 12
	625	625	156 25	»	1156 25	625	156 25
	625	625	75 25	80	861 25	1236 25	309 06
	625	625	156 25	»	375 25		
	625	625	156 25	80	861 25		
	625	625	156 25	80	861 25		
	625	625	156 25	33	814 25	4165 25	1041 31
	625	625	156 25	33	814 25		
	625	625	156 25	33	814 25		
	625	625	125 25	»	625	625	156 25
	625	625	87 50	»	437 50	437 50	109 38
	625	625	156 25	100	881 25		
	625	625	156 25	»	781 25	1662 50	415 63

Gerona 18 de abril de 1890.—El Gobernador Presidente, Julián L. Chayarrí.—El Secretario Interventor, Jaime Comas.

**RESUMEN DE LOS ELEMENTOS**  
DE  
**GEOGRAFÍA EXPLICADA,**  
para los alumnos de 1.<sup>a</sup> enseñanza  
POR  
**DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,**  
Maestro Normal.

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

**ELEMENTOS DE PEDAGOGIA**  
redactado conforme al programa oficial para el  
**EJERCICIO ESCRITO DE OPOSICIÓN**  
POR  
**D. Luis Parral Cristobal.**

Un tomo en 4.<sup>o</sup> de 630 páginas, encuadernado 11 pesetas.—Véndese en la imprenta de este Boletín.

**CARPAPACIOS**

GRAN SURTIDO

Pautado azul - Iturceta con cubierta, á 12 rs. 100  
—De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados á 30 reales 100.

á 20 rs. 100—Caracter Inglés, redondilla, gótico, gráficos, á 30 reales 100.

**HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGÍA,**  
POR  
**JULIO PAROZ,**  
TRADUCCIÓN DE SOLÍS.

Un tomo de más de 300 páginas.—Precio 7'50 pesetas.

---

## LAS CARRERAS

**científicas, literarias y artísticas de España,  
ESTUDIOS, GASTOS Y PORVENIR QUE OFRECEN**

por

**MARCELINO OCA**

Un tomo de 386 páginas 3'50 pesetas.

---

## LAS FESTIVIDADES DEL CRISTIANISMO

**por J. BASTÚS**

APROBADA POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Se vende en esta librería á 4 pesetas el ejemplar encuadernado á media pasta.

---

## ELEMENTOS

DE

# GEOGRAFÍA EXPLICADA,

PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,

POR

**DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,**

*Profesor Normal.*

---

Forma un elegante volúmen de cerca 300 páginas en 4.º mayor. Encuadernado cartoné, á 4'50 pesetas el ejemplar.

---

## CONVERSACIONES FAMILIARES

SOBRE

LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS MODERNOS

**por MULLER**

TRADUCCIÓN DE D. CARLOS DE SEDANO

**ilustrado con 42 grabados.**

---

Véndese encuadernado á cartoné en esta librería al precio de 2'50 pesetas.

---